
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación IUS E-2024-749437 IUC I-2024-3889209	
Fecha Radicación: 9 de diciembre de 2024	
Fecha de Reparto: 10 de diciembre de 2024	
Convocante (s):	NEIVA CAMPAZ QUIÑÓNEZ
Convocado (s):	1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. 2. FIDUPREVISORA S.A. 3. DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025) siendo las 09:35 a.m., la Procuraduría Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos procede a celebrar audiencia de conciliación extrajudicial **virtual** en el asunto de la referencia mediante la aplicación Microsoft Teams. Lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No 035 de 27 de enero de 2023 proferida por la Procuraduría General de la Nación¹, así como en el Auto que dispuso la citación a la presente diligencia. Se deja constancia que se remitió la respectiva invitación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022; entidades que no comparecen a la presente diligencia. El Procurador Judicial procede a iniciar la diligencia virtual, de lo cual quedará registro en audio y video adicional a la presente Acta y con fundamento en lo establecido en el artículo 108 del conjunto normativo ya expuesto, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Se deja constancia que comparece virtualmente la doctora **Sunny Mercedes Narvaez Prado** identificada con la C.C. número 59.917.822 de Pasto y tarjeta profesional número 311.405 del Consejo Superior de la Judicatura, quien efectuó su correspondiente presentación en nombre de la parte convocante, según registro de audio y video anexo.


¹ "Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Confirmó su comparecencia virtual la doctora **Gina Paola García Flórez** identificada con la C.C. número 1.018.496.314 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 366.593 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con poder de sustitución otorgado por el doctor Martin Orlando Méndez Amador en su calidad de apoderado general de la convocada, el cual acompaña de los siguientes documentos que acreditan la calidad de quien lo confiere: *sustitución de poder*, escritura pública 1441 de 10 de octubre de 2024, cédula y tarjeta profesional apoderado sustituto; los cuales fueron remitidos en un total de cuarenta y siete (47) folios mediante correo electrónico de 22 de enero del año en curso y quien efectuó su correspondiente presentación según registro de video y audio anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar al apoderado general y a la apoderada sustituta de la convocada, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente

Registró su comparecencia virtual la doctora **Mónica María Pérez León**, identificada con cédula de ciudadanía No 59.311.485 de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional No 179.609 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SED** de conformidad con el poder otorgado por Lucio Miguel Paredes Mora en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño, el cual acompaña de los siguientes documentos que acreditan la calidad de quien lo confiere: credencial electoral del Señor Gobernador de fecha 7 de noviembre de 2023, acta de posesión 18 del Señor Gobernador de 1 de enero de 2024, decreto 030 de 9 de enero de 2020, decreto 191 de 12 de junio de 2024, acta de posesión 115 de 12 de junio de 2024, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional apoderada; los cuales fueron remitidos de manera electrónica el 16 de enero del año en curso en doce (12) folios y quien efectuó su correspondiente presentación según registro de audio y video anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar a la apoderada de la convocada, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

Finalmente comparece en forma virtual la doctora **Laura Sthephany Bermúdez Corredor** identificada con la C.C. número 1.019.124.750 de Bogotá y tarjeta profesional número 353.413 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con el poder especial otorgado por el doctor Diego Alberto Carvajal Contenido, en su calidad de Director de Procesos Judiciales y Administrativos y representante legal de la entidad, el cual acompaña de los siguientes documentos que acreditan la calidad de quien lo confiere: certificado de inscripción de documentos Cámara de Comercio de Bogotá de 18 de octubre de 2024, certificado Superintendencia Financiera de Colombia de 11 de octubre de 2024, oficio informativo, cédula y tarjeta profesional de la apoderada especial, los cuales fueron remitidos en un total de veintisiete (27) folios mediante correos electrónicos de 10 y 23 de enero del presente año y quien efectuó su correspondiente presentación según registro de video y audio anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar a la apoderada especial, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Se deja constancia que mediante Auto de once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte convocada y convocante un conjunto de elementos probatorios² para sustentar un eventual acuerdo conciliatorio entre las partes, requerimientos que fueron atendidos por la parte convocante mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2024; por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de correo electrónico de 26 de diciembre del mismo año y por el Departamento de Nariño el día 16 de enero del año en curso; las cuales se incorporan al expediente.

A continuación, se informa que los hechos que motivan la solicitud de conciliación son sucintamente los siguientes:

Se persigue la declaratoria de nulidad de la resolución 7301 de 3 de diciembre de 2024, que negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria. Deprecó adicionalmente el correspondiente restablecimiento del derecho.

Adicionalmente se procederá a incorporar textualmente las pretensiones del escrito conciliatorio que se formularían en una eventual demanda, las cuales son del siguiente tenor:

“PRIMERA: Que, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales, en materia laboral que reglamentan el pago oportuno de las cesantías y la consecuencia por el atraso en su pago, se declare la nulidad del acto administrativo, Resolución No. 7301 de 03 de diciembre de 2024, notificada el día 05 de diciembre de 2024.


SEGUNDA: Que, a título de Restablecimiento del Derecho, se condene a las Entidades demandadas a reconocer, liquidar y pagar a favor de la señora **NEIVA CAMPAZ QUIÑONES**, la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006, a razón de un día de salario por cada día de atraso en el pago de las cesantías.

TERCERA: Las sumas aludidas y demostradas en el proceso, deberán ser actualizadas en la forma prevista en el Art. 192, 193, 194 y 195 del Código de

² DECIMO: Requerir a la parte convocada Departamento de Nariño - SED, para que dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se aporten los siguientes medios probatorios, con el propósito de sustentar en debida forma el eventual acuerdo conciliatorio a alcanzar y ellos son: i. Petición de reconocimiento de cesantía definitiva 2021-CES-081406 de fecha 22-12-20217 con la constancia de radicado, presentada por la señora Neiva Campaz Quiñones, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.811.377. ii. Constancia de notificación o comunicación de la Resolución 1648 del 23 de diciembre de 2021 proferida por la SED de Nariño por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva, en favor de la señora Neiva Campaz Quiñones, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.811.377.

DECIMO PRIMERO: Requerir al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se aporte el siguiente medio probatorio, con el propósito de sustentar en debida forma el eventual acuerdo conciliatorio a alcanzar y aquel es: i. Certificación de disposición para pago de cesantías definitivas reconocidas mediante Resolución 1648 del 23 de diciembre de 2021 proferida por la SED de Nariño, en favor de la señora Neiva Campaz Quiñones, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.811.377 por la suma de \$ 8.757.695

DECIMO SEGUNDO: Requerir a la parte convocante, para que dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se aporte el siguiente medio probatorio, con el propósito de sustentar en debida forma el eventual acuerdo conciliatorio a alcanzar y aquel es: i. Los archivos adjuntos del correo electrónico remitido el día 13 de septiembre de 2021, con el asunto “Documentos cesantía definitiva docente NEIVA CAMPAZ QUIÑONES CC 36.113.377_OK” con destino al correo electrónico revisionprestacionessed@nariño.gov.co.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

CUARTA: Condenar en costas a las Entidades demandadas.

(...)

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

La cuantía será la que aparezca probada durante el proceso, teniendo en cuenta la solicitud presentada el día 14 de septiembre de 2021, como se evidencia con la fecha de cita con la que se presentaron los documentos ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el acto administrativo, Resolución No. 1648 del 23 de diciembre de 2021, reconoció y ordenó pagar la cesantía definitiva; se interpuso recurso de reposición, el que fue resuelto mediante Resolución 0123 del 25 de febrero de 2022, notificado el día 14 de marzo de 2022; la fecha de disponibilidad para pago, publicada por la Fiduprevisora S. A., es el día 24 de agosto de 2022.

Tomando como parámetros los establecidos en la ley 1071 de 2006, se puede establecer que transcurrieron 162 días de atraso en el pago y que sirven de base para calcular la sanción moratoria, toda vez que el pago oportuno se debía realizar máximo el día 24 de diciembre de 2021. El periodo para calcular la mora en el pago de cesantías comprende del 15 de marzo de 2022 al 23 de agosto de 2022.

TIEMPO TOTAL DEL ATRASO EN EL PAGO = 162 DÍAS.

El sueldo mensual para el momento de causación de la mora año 2.021: \$2.209.679.

CÁLCULO DEL VALOR DEL DÍA DEL SALARIO DEVENGADO:


SALARIO DIARIO AÑO 2.021 = V/R MENSUAL/30 = \$2.209.679/30 = \$73.655,97.

El valor del día de salario base para el cálculo es de: \$73.655,97.

La sanción moratoria causada hasta el momento en que se hizo efectivo el pago se liquida así:

VALOR DÍA DE SALARIO X No DE DÍAS DE ATRASO EN EL PAGO:

\$ 73,655.97 x 162 días del año 2.022 = \$11,932,266.60.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

El valor razonado de la cuantía que deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales es: **\$11,932,266.60.**”


Así mismo, se procede a incorporar la fórmula de conciliación extrajudicial que propone la parte convocante en el escrito de conciliación, así:

“PROPUESTA CONCILIATORIA Se acepta en conciliación hasta un valor aproximado al 67% del valor de la cuantía, esto es **\$8.000.000.**”

Se otorga virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien manifestó que el Comité de Conciliación de su representada decidió que **no presentará fórmula conciliatoria** teniendo en cuenta que la sanción moratoria inició el 21 de enero de 2022 y por consiguiente la misma debe ser reconocida y pagada con recursos propios de la entidad que generó la mora por la tardanza del trámite a su cargo y no con recursos del Fomag (*Minuto 05:01 a 05:27*). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en tres (3) folios, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 17 de diciembre de 2024.

Se concede virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **FIDUPREVISORA S.A.**, quien precisó que el Comité de Conciliación de su patrocinada decidió que **no le asiste ánimo conciliatorio**, toda vez que la mora alegada por la parte convocante se generó con anterioridad a diciembre de 2022, por lo que la misma deberá ser cubierta con recursos TES de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 (*Minuto 05:35 a 06:03*). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en un (01) folio, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el día 19 de diciembre de 2024.

Finalmente, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SED**, quien manifestó que el Comité de Conciliación de su patrocinada resolvió que **si le asiste ánimo conciliatorio**, toda vez que de la revisión de la certificación expedida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño logra evidenciarse que en el trámite de la cesantía a cargo de su representada se realizaron algunas actuaciones fuera de los términos, concluyendo que existen 166 días de mora para un total de \$12.226.890; sin embargo, **la decisión del Comité es presentar una fórmula de arreglo por valor de \$8.000.000**, teniendo en cuenta la suma propuesta por la parte convocante. De aceptarse la fórmula de conciliación presentada, **el pago se realizaría después de un mes de ejecutoriado el auto que aprueba la conciliación prejudicial y previa presentación de todos los requisitos establecidos por la Entidad**, los cuales serían enviados a la parte convocante (*Minuto 06:10 a 07:43*). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en un (01) folio, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el día 15 de enero de 2025.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Se indaga a la apoderada de la parte convocante si acepta el ofrecimiento conciliatorio realizado por la parte convocada **Departamento de Nariño – SED** y su postura frente a las entidades que no tuvieron ánimo conciliatorio, quien indicó ***estar conforme con la oferta realizada por el Departamento de Nariño – SED, pues es la propuesta que hicieron en la solicitud de conciliación conjuntamente con la docente convocante***, solicitando que se expida constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad frente a las demás convocadas (*Minuto 08:37 a 09:19*).

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, ante la inexistencia de ánimo conciliatorio de la **1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y; 2. FIDUPREVISORA S.A.**, declara fallida la audiencia de conciliación extrajudicial solamente en lo que a ellas se refiere y ordena la expedición de la constancia que habilita a la parte convocante para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por expresa petición realizada al respecto.


Ahora bien, con relación a la propuesta conciliatoria realizada por la convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y aceptada **integralmente** por la parte convocante, el Procurador Judicial considera que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento con acuerdo total en los siguientes términos:

- a) Acuerdo por valor de **\$ 8.000.000 pesos**.
- b) Sin lugar a reconocimiento de valor alguno por concepto de indexación.
- c) Tiempo de pago: un mes después ejecutoriado el auto de aprobación judicial de la conciliación, previa presentación de la solicitud de pago con el lleno de requisitos.

Adicionalmente en el citado acuerdo, se observan lo siguiente:

(i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (principio de protección reforzada de legalidad – numeral 3 artículo 91 de la Ley 2220 de 2022); lo anterior teniendo en cuenta que en virtud del literal d) del numeral segundo del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, la demanda (en este caso, conciliación extrajudicial) deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, y como en este caso, la actuación administrativa concluyó con la **Resolución No. 7301 de 03 de diciembre de 2024** proferida por la SED de Nariño, es posible colegir que la presentación de la solicitud de conciliación realizada el **9 de diciembre del mismo año**, se hizo de manera oportuna.

(ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (principio de salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles – numeral 2 artículo 91 de la Ley 2220 de 2022);

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;


(iv) obran en el expediente las siguientes pruebas principales:

1. Petición de reconocimiento y pago de sanción por mora y anexos (14 folios)
2. Radicación cesantía definitiva de 13 de septiembre de 2021 y anexos (24 folios)
3. Radicado NAR2021ER030509 de 7 de octubre de 2021 (2 folios)
4. Resolución 1648 del 23 de diciembre de 2021 por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva (3 folios)
5. Recurso de reposición y anexos (29 folios)
6. Resolución 123 de 25 de Febrero de 2022 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición (5 folios)
7. Comprobante de pago en efectivo BBVA de 29 de agosto de 2022 (1 folio)
8. Radicado NAR2024ER042033 de 16 de noviembre de 2024 y respuesta (2 folios)
9. Resolución 7301 de 3 de diciembre de 2024 por medio de la cual se resuelve una solicitud de sanción moratoria y notificación (5 folios)
10. Certificado de Salarios (2 folios)
11. Extracto De Intereses a las cesantías (2 folios)
12. Constancia lugar de prestación de servicios de 13 de septiembre de 2021 (1 folio)
13. Certificado de pago de cesantías FOMAG de 17 de diciembre de 2024 (1 folio)
14. Radicado: 20241083005123381 de 26 de diciembre de 2024 (2 folios)
15. Certificación Cesantía 2021-CES-063181 de 30 de diciembre de 2024 (2 folios)
16. Radicado 2021-CES-081406 de 22 de diciembre de 2021 (1 folio)
17. Notificación Resolución 1648 de 23 diciembre 2021 (4 folios)

y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el Acta no resulta lesivo para el patrimonio público (principio de salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general – numeral 1 artículo 91 de la Ley 2220 de 2022)

Al respecto la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia de unificación de 18 de julio de 2018 fijó la regla jurisprudencial concerniente al cómputo de la sanción moratoria, para el presente caso, así:

"SEGUNDO: SENTAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado para señalar en cuanto a la exigibilidad de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, las siguientes reglas:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

i) En el evento en que el acto que reconoce las cesantías definitivas y parciales se expida por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago.


ii) Así mismo, en cuanto a que el acto que reconoce la cesantía debe ser notificado al interesado en las condiciones previstas en el CPACA, y una vez se verifica la notificación, iniciará el cómputo del término de ejecutoria. Pero si el acto no fue notificado, para determinar cuando corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la ley²³⁶ para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio. Por su parte, cuando el peticionario renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, el acto adquiere firmeza a partir del día que así lo manifieste. En ninguno de estos casos, los términos de notificación correrán en contra del empleador como computables para sanción moratoria.

iii) Cuando se interpone recurso, la ejecutoria correrá 1 día después que se notifique el acto que lo resuelva. Si el recurso no es resuelto, los 45 días para el pago de la cesantía, correrán pasados 15 días de interpuesto.

TERCERO: SENTAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado para señalar que, en tratándose de cesantías definitivas, el salario base para calcular la sanción moratoria será la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; a diferencia de las cesantías parciales, donde se deberá tener en cuenta para el mismo efecto la asignación básica vigente al momento de la causación de la mora sin que varíe por la prolongación en el tiempo.”³ (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se tiene que conforme con el ordinal primero del numeral del resuelve segundo de la sentencia de unificación de 18 de julio de 2018 del H. Consejo de Estado, el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías que converge en la Resolución 1648 del **23 de diciembre de 2021** (Fls. 96-98 Archivo. 4. Solicitud Carpeta 1) fue expedido por fuera del término de ley de los 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento contemplado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, pues contados a partir de la radicación de la solicitud el día 14 de septiembre de 2021, el término para su expedición feneció el 5 de octubre de 2021; por lo tanto se tiene que la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, por lo que el plazo que se disponía para el respectivo pago concluyó el **27 de diciembre de 2021**, sin embargo, dado que el acervo monetario estuvo a disposición del convocante a partir del día 26 de agosto de 2022 se presenta una mora de **241 días**, la cual liquidada con la asignación básica mensual del convocante vigente

³ CONSEJO DE ESTADO Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D C. dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) CE-SUJ2-012-18

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

al momento de su retiro acaecido el 31 de diciembre de 2020⁴, que corresponde a \$ 2.209.679 (Fl. 91 Archivo. 4. Solicitud Carpeta 1), permite arribar a una sanción moratoria por pago tardío de cesantías definitivas equivalente a \$17.751.087,96, de la cual se realiza un ofrecimiento conciliatorio de **\$8.000.000**, que es aceptado por la parte convocante y que fue propuesto por esta como fórmula conciliatoria, mismo que no resulta lesivo para el patrimonio público.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, al conciliarse los efectos económicos de la Resolución No. 7301 de 03 de diciembre de 2024 proferida por la SED de Nariño, aquella se entenderá revocada por el acuerdo integral logrado entre la parte convocante y convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, por presentarse la causal establecida en el numeral (3) del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011⁵, si el mismo resulta aprobado por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En los anteriores términos, para el Ministerio Público se encuentran acreditados los requisitos normativos y jurisprudenciales para solicitar al Juzgado Administrativo del Circuito de **Tumaco** ®,⁶ se apruebe el acuerdo conciliatorio logrado entre el **Departamento de Nariño** y la parte convocante. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente Acta conjuntamente con el expediente conciliatorio para efectos del respectivo control de legalidad de que trata el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, ilustrando a los comparecientes que el Auto aprobatorio debidamente ejecutoriado y la presente Acta, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en el inciso 9 del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias o demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los mismos hechos y pretensiones. Se Notifica en Estrados. En constancia se firma la presente Acta por el suscrito Agente del Ministerio Público, en atención a lo previsto en el numeral 8 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022⁷, a la cual se incorpora el registro en Audio y Video a través de la herramienta tecnológica Microsoft Teams, siendo las **09:51 a.m.**

[FIRMA]

CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ


⁴ Según considerando contenido en la Resolución 1648 del 23 de diciembre de 2021 proferido por la SED.

⁵ "ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

⁶ Teniendo en cuenta que la última ubicación laboral del convocante fue la **Institución Educativa Politécnica Santa Bárbara – Santa Bárbara (Iscuandé)** - (Fl. 91 Archivo. 4. Solicitud Carpeta 1)

⁷ "8. Firma manuscrita o digital del agente del Ministerio Público y de los demás intervinientes. Si la audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público."

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**PROCURADURIA 95 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA
 PASTO**

Procurador 95 Judicial I Administrativo de Pasto
cf Ruiz@procuraduria.gov.co

Anexo(s): 0,
 Número de folios: 10
 d52b8e82-aad9-4400-af75-86784f2ed7c1

Elaboró: SANDRA PATRICIA RIASCOS PINCHAO
 Revisó: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ
 Aprobó: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ